

ORDENANZAS FISCALES

Cod.:OF/23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *Tasa por la prestación de los servicios del mercado municipal*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento de los puestos o locales del mercado municipal y la prestación de los servicios establecidos.

ARTÍCULO 3º

Están obligados al pago de la referida tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de alguno de los servicios referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 6º

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa: Epígrafe I). Puestos.

COD.	CONCEPTO TRIBUTARIO	EUROS MENSUALES
01.01	Destinados a Pescaderías, Carnicerías, Ultramarinos, Congelados y similares: cada uno pagará por cada 50 cms. o fracción de fachada, medida de eje a eje de los tabiques medianeros.	21,29
01.02	Destinados a Frutas, Verduras, Hortalizas, Frutos secos y similares: cada uno pagará por cada 50 cms. o fracción de fachada, medida de eje a eje de los tabiques medianeros.	9,90
01.03	Destinados a Panaderías, Recovas y similares: cada uno pagará, por cada 50 cms. o fracción de fachada, medida de eje a eje de los tabiques medianeros.	17,92
01.04	Destinados a Floristerías, Especies, Aceitunas y similares: cada uno pagará por cada 50 cms. o fracción de fachada, medida de eje a eje de los tabiques medianeros.	7,68

2. Para los puestos o instalaciones provisionales:

Por cada licencia..... 11,91 €

Epígrafe II). Bar.

COD.	CONCEPTO TRIBUTARIO	EUROS MENSUALES
03.01	Bar	179,74

ARTÍCULO 7º

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la adjudicación. Posteriormente el día primero de cada mes.
2. El cobro de la Tasa se realizará donde establezca el Ayuntamiento entre el primer día del mes que se abona y el último día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO 8º

Los puestos fijos y anexos al servicio de los mismos, que estén o se queden libres en el futuro, se solicitarán por escrito al Sr. Alcalde-Presidente, y se adjudicarán mediante subasta, en la forma y con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

ARTÍCULO 9º

Los puestos fijos de venta, no podrán dedicarse a otra finalidad que la expresada en la concesión.

ARTÍCULO 10º

En el Mercado Municipal será prestado con carácter gratuito el Servicio de Inspección sanitaria de las mercancías destinadas al abasto público.

ARTÍCULO 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Modificado Artº 7 Pleno 7/11/01. Publicación BOP 29/12/01.

Modificado Artº 7. Nuevo Artº 7 (BIS). Pleno 11/11/02. Publicación BOP 31/12/02.

Modificado Artº 2, 6 y 7. Artº 7 (BIS) pasa a ser 7. Pleno 3/11/2003. Publicación BOP 27/12/03.

Modificado Artº 6 Pleno 10/11/04. Publicación BOP 24/12/04.

Modificado Artº 6 Pleno 07/11/05. Publicación BOP 29/12/05.

Modificado Artº 6 Pleno 20/11/06. Publicación BOP 04/01/07.

Modificado Artº 6 Pleno 26/10/07. Publicación BOP 19/12/07.

Modificado Artº 6 Pleno 10/11/08. Publicación BOP 26/12/08.

Modificado Artº 6 Pleno 29/10/2009. Publicación BOP 18/12/09.